



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2025-00169801- -UNC-DGME#SG

EX-2025-00169801- -UNC-DGME#SG

Señor abogado Director:

Vuelven estos obrados en razón del pase del orden N° 93 por el cual la Prosecretaría General de la Universidad indica. *“Motivo: Visto lo resuelto mediante RR-2026-445-E-UNC-REC (orden 81), y lo actuado de órdenes 89 a 92, pase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su dictamen.”*

La RR-2026-445-E-UNC-REC (orden 81) dispuso: *“ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Paula Soledad Miranda, DNI N° 29.543.528, en contra de la RR-2026-34-E-UNC-REC, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2026-77519-UNC-DGAJ#SG, que se anexa a la presente como archivo embebido.”*

De los órdenes N° 89 a 92 consta que una vez recibidas las actuaciones por el Honorable Consejo Superior, previo al tratamiento del recurso, se corrió la vista prevista para que la recurrente procediera a ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

Vencidos los plazos de ley, para proceder a mejorar los fundamentos sobre el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, sin que la recurrente haya realizado alguna presentación, corresponde decir, que no habiéndose expuesto argumento nuevo ni agravio en el presente Recurso Jerárquico respecto a lo ya tratado en el Recurso de Reconsideración analizado mediante el DDAJ-2026-77519-UNC-DGAJ#SG (orden N° 77) al que me remito a fin de no replicar lo ya dicho, es que corresponderá desestimar los fundamentos de este recurso y por lo tanto, rechazar el Recurso Jerárquico aquí tratado, en base a las mismas consideraciones

efectuadas en nuestra anterior intervención para este caso.

De dictarse resolución en el sentido indicado, deberá notificarse a la recurrente al domicilio electrónico constituido, y señalarse que, lo resuelto por el Honorable Consejo Superior, agota la vía administrativa, conforme lo prevé el artículo 15 inciso 20) del Estatuto Universitario, y que se encuentra expedito el recurso del artículo 32 de la Ley N° 24.521 y el plazo de treinta días hábiles judiciales para interponerlo (artículo 25 bis, Ley N° 19.549, texto según Ley N° 27.742).

Así dictamino.